

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 37



Edición
en lengua española

Legislación

56° año
8 de febrero de 2013

Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

2013/77/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 4 de febrero de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular** 1

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 112/2013 de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2014 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales ⁽¹⁾** 2

Reglamento de Ejecución (UE) n° 113/2013 de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 8

DIRECTIVAS

- ★ **Directiva 2013/2/UE de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases ⁽¹⁾** 10

Precio: 3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de febrero de 2013

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular

(2013/77/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 79, apartado 3, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de junio de 2009, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Cabo Verde sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular («el Acuerdo»). Las negociaciones concluyeron con éxito y el Acuerdo se rubricó el 24 de abril de 2012.
- (2) El Acuerdo debe ser firmado, en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.
- (3) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculado por la misma ni sujeto a su aplicación.
- (4) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4

de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

- (5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular («el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo ⁽¹⁾.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

E. GILMORE

⁽¹⁾ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 112/2013 DE LA COMISIÓN de 7 de febrero de 2013

por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2014 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1177/2003 estableció un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas europeas sobre la renta y las condiciones de vida, que incluyan datos transversales y longitudinales comparables y actualizados sobre la renta y el nivel y composición de la pobreza y la exclusión social a escala nacional y europea.
- (2) Con arreglo al artículo 15, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n° 1177/2003, deben adoptarse medidas de aplicación con respecto a la lista de áreas y variables objetivo secundarias que han de incluirse cada año en el componente transversal de las EU-SILC. Debe establecerse

la lista de variables objetivo secundarias que han de incorporarse al módulo sobre privación material correspondiente al año 2014, junto con los identificadores correspondientes de las variables.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista de variables objetivo secundarias y los identificadores de las variables correspondientes al módulo de 2014 sobre privaciones materiales, que han de incluirse en el componente transversal de las estadísticas europeas sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), serán los que se establecen en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 165 de 3.7.2003, p. 1.

ANEXO

A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las unidades, el método de recogida de datos y el período de referencia que se indican a continuación.

1. Unidades

Las variables objetivo se refieren a diferentes tipos de unidades:

La variable relativa al estrés financiero se aplica a nivel del hogar y se refiere a todo el hogar.

La información sobre las necesidades básicas, el ocio, las actividades sociales, los bienes duraderos y la movilidad en la categoría «aspectos referidos a adultos» debe proporcionarse por cada miembro actual del hogar, o, si procede, en relación con todos los encuestados seleccionados de dieciséis años de edad como mínimo.

Todas las preguntas referidas a niños atañen a todos los miembros del hogar de entre uno y quince años, salvo las dos variables sobre necesidades educativas que se refieren únicamente a los niños escolarizados. El informante del hogar debe contestar a las preguntas para todo el grupo de niños. Si al menos un niño carece de algo, se considera que todo el grupo de niños del hogar carece de ello.

La edad se refiere a la edad al final del período de referencia de los ingresos.

2. Método de recogida de datos

Respecto a las variables aplicables a nivel de hogar, el método de recogida de datos es la entrevista personal con el informante del hogar.

Respecto a las variables aplicables a nivel individual, el método de recogida de datos es la entrevista personal con todos los miembros actuales del hogar de dieciséis años de edad o mayores, o, si procede, con cada encuestado seleccionado.

Para las variables relativas a niños, el método de recogida de datos es la entrevista personal con el informante del hogar.

Teniendo en cuenta el tipo de información que ha de recogerse, solo se permiten entrevistas personales (y, con carácter excepcional, entrevistas a una persona en representación de otra temporalmente ausente o en situación de incapacidad).

3. Período de referencia

El período de referencia respecto a todas las variables objetivo es la situación presente.

4. Transmisión de datos

Las variables objetivo secundarias deben remitirse a la Comisión (Eurostat) en el fichero de datos sobre el hogar (H) y en el fichero de datos personales (P) después de las variables objetivo primarias.

MÓDULO DE 2014 SOBRE LAS PRIVACIONES MATERIALES ÁREAS Y LISTA DE VARIABLES OBJETIVO

Identificador de la variable	Valores	Variable objetivo
Aspectos del hogar aplicables a nivel de hogar		
<i>Estrés financiero</i>		
HD080		Sustitución de muebles viejos (*)
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitirselo
	3	No, por otras razones
HD080_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
Aspectos personales aplicables a nivel individual (personas de 16 años o más)		
<i>Necesidades básicas</i>		
PD020		Sustitución de ropa vieja por ropa nueva (no de segunda mano) (*)
	1	Sí

Identificador de la variable	Valores	Variable objetivo
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones
PD020_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
PD030		Dos pares de calzado de la talla apropiada (incluido un par para cualquier época del año) (*)
	1	Sí
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones
PD030_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
Ocio y actividades sociales		
PD050		Queda con amistades o familiares para tomar algo o comer/cenar al menos una vez al mes (*)
	1	Sí
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones
PD050_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
PD060		Participa regularmente en una actividad de ocio (*)
	1	Sí
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones
PD060_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
PD070		Se gasta todas las semanas una pequeña cantidad de dinero para sí mismo (*)
	1	Sí
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones
PD070_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
Bienes duraderos		
PD080		Conexión a internet para uso personal en casa (*)
	1	Sí
	2	No, no puede permitírsele
	3	No, por otras razones

Identificador de la variable	Valores	Variable objetivo
PD080_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 3	Encuestado no seleccionado
Movilidad		
PD090		Uso regular del transporte público
	1	Sí
	2	No, el billete es demasiado caro
	3	No, la estación está demasiado lejos
	4	No, el acceso es demasiado difícil
	5	No, utiliza el transporte privado
PD090_F	6	No, por otras razones
	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
PD090_F	- 3	Encuestado no seleccionado
	Aspectos relativos a los niños aplicables a nivel de hogar	
<i>Necesidades básicas</i>		
HD100		Algo de ropa nueva (no de segunda mano)
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
HD100_F	3	No, por otras razones
	1	Variable completada
HD100_F	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD110		Dos pares de calzado de la talla apropiada (incluido un par para cualquier época del año)
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
HD110_F	3	No, por otras razones
	1	Variable completada
HD110_F	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD120		Frutas y hortalizas una vez al día
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
HD120_F	3	No, por otras razones
	1	Variable completada
HD120_F	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)

Identificador de la variable	Valores	Variable objetivo
HD140		Una comida con carne, pollo o pescado (o equivalente vegetariano) al menos una vez al día
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
	3	No, por otras razones
HD140_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
Necesidades educativas o de ocio		
HD150		En casa hay libros adecuados para su edad
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
	3	No, por otras razones
HD150_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD160		Equipos de ocio al aire libre
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
	3	No, por otras razones
HD160_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD170		Juegos para jugar dentro de casa
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
	3	No, por otras razones
HD170_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD180		Actividad de ocio regular
	1	Sí
	2	No, el hogar no puede permitírselo
	3	No, por otras razones
HD180_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)

Identificador de la variable	Valores	Variable objetivo
HD190	1	Celebración de ocasiones especiales Sí
	2	No, el hogar no puede permitirselo
	3	No, por otras razones
HD190_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD200	1	Invitan de vez en cuando a amigos a jugar o comer en casa Sí
	2	No, el hogar no puede permitirselo
	3	No, por otras razones
HD200_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
HD210	1	Participan en excursiones y actos escolares que cuestan dinero Sí
	2	No, el hogar no puede permitirselo
	3	No, por otras razones
HD210_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
	- 4	No aplicable (ningún niño escolarizado)
HD220	1	Disponen de un sitio adecuado para estudiar o hacer los deberes Sí
	2	No
HD220_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)
	- 4	No aplicable (ningún niño escolarizado)
HD240	1	Se van de vacaciones fuera de casa al menos una semana al año Sí
	2	No, el hogar no puede permitirselo
	3	No, por otras razones
HD240_F	1	Variable completada
	- 1	Sin datos
	- 2	No aplicable (ningún niño de entre 1 y 15 años)

(*) Además de transmitirse para el año de referencia 2014, esta variable puede compilarse voluntariamente para el año de referencia 2013.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 113/2013 DE LA COMISIÓN**de 7 de febrero de 2013****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	44,8
	PS	160,8
	TN	57,0
	TR	121,0
	ZZ	95,9
0707 00 05	EG	200,0
	TR	166,3
	ZZ	183,2
0709 91 00	EG	97,7
	ZZ	97,7
0709 93 10	MA	46,3
	TR	161,5
	ZZ	103,9
0805 10 20	EG	50,6
	IL	64,5
	MA	63,7
	TN	51,3
	TR	62,4
	ZZ	58,5
0805 20 10	IL	130,2
	MA	93,8
	ZZ	112,0
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	IL	118,8
	KR	134,7
	MA	129,5
	TR	73,9
	ZZ	114,2
0805 50 10	EG	87,0
	TR	70,8
	ZZ	78,9
0808 10 80	CN	77,6
	MK	25,7
	US	148,6
	ZZ	84,0
0808 30 90	CN	51,5
	TR	158,2
	US	137,2
	ZA	117,4
	ZZ	116,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2013/2/UE DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2013

que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 94/62/CE define «envase» mediante el establecimiento de una serie de criterios. Los elementos que figuran en el anexo I de dicha Directiva constituyen ejemplos que ilustran la aplicación de esos criterios.
- (2) Por razones de seguridad jurídica y armonización de la interpretación de la definición de «envase», es necesario revisar y modificar la lista de ejemplos ilustrativos para aclarar nuevos casos que den lugar a dudas acerca de qué debe entenderse por envase y qué se queda fuera de tal concepto. La revisión es consecuencia de la demanda de los Estados miembros y los operadores económicos en el sentido de que se refuerce la aplicación de la Directiva y se cree un entorno de igualdad para todos en el mercado interior.
- (3) Procede, por tanto, modificar la Directiva 94/62/CE en consecuencia.
- (4) El Comité establecido por el artículo 21 de la Directiva 94/62/CE no ha emitido ningún dictamen [sobre las medidas previstas en la presente Directiva] y, por consiguiente, la Comisión presentó al Consejo una propuesta en relación con las medidas, que remitió al Parlamento Europeo. El Consejo no se pronunció en el plazo de dos meses contemplado en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾, y, en consecuencia, la Comisión presentó sin demora la propuesta al Parlamento Europeo. Este no se opuso a las medidas en el plazo de cuatro meses desde la fecha de la citada transmisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 94/62/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 30 de septiembre de 2013. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

ANEXO

«ANEXO I

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 3**Ejemplos ilustrativos del criterio i)***Envases*

Cajas de dulces

Película o lámina de envoltura de cajas de CD

Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista)

Blondas vendidas con piezas de repostería

Rollos, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible (por ejemplo, película plástica, aluminio, papel), excepto los rollos, tubos y cilindros destinados a formar parte de maquinaria de producción y que no se utilicen para presentar un producto como unidad de venta

Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida

Botellas de vidrio para soluciones inyectables

Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento)

Perchas para prendas de vestir (vendidas con el artículo)

Cajas de cerillas

Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto)

Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso

Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios

No son envases

Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante su vida

Cajas de herramientas

Bolsas de té

Capas de cera que envuelven el queso

Pieles de salchichas o embutidos

Perchas para prendas de vestir (vendidas por separado)

Cápsulas de café, bolsas de papel de aluminio para café y monodosis de café en papel filtro para máquinas de bebidas, que se eliminan con el café usado

Cartuchos para impresoras

Cajas de CD, DVD y vídeo (vendidas con un CD, DVD o vídeo en su interior)

Ejes porta CD (vendidos vacíos, destinados al almacenamiento)

Bolsas solubles para detergentes

Luces de tumbas (soportes de velas)

Molinos mecánicos (integrados en un recipiente recargable, por ejemplo, molinos de pimienta recargables)

Ejemplos ilustrativos del criterio ii)

Envases, si han sido diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta

Bolsas de papel o plástico

Platos y vasos desechables

Películas o láminas para envolver

Bolsitas para bocadillos

Papel de aluminio

Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería

No son envases

Removedores

Cubiertos desechables

Papel de embalaje (vendido por separado)

Moldes de papel para horno (vendidos vacíos)

Blondas vendidas vacías

Ejemplos ilustrativos del criterio iii)

Envases

Etiquetas colgadas directamente del producto o atadas a él

Parte de envases

Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase

Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado

Grapas

Fundas de plástico

Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes

Molinos mecánicos (integrados en un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinos de pimienta llenos de pimienta)

No son envases

Etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID).».

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

